

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

**Bucaramanga, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Vista constancia secretarial que antecede, el pasado 26 de enero, el apoderado de la Activa, Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, dando cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 22 de enero de 2024 (f.d.015) informa que el padre del presunto padre esta fallecido, como que el presunto padre era hijo único, por lo que se imposibilita la reconstrucción de su perfil genético.

De otra parte se observa que el **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga**, informa que cuenta con **huella de sangre del occiso OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ**:

“Tras revisión en la base de datos **SAILFO** de los laboratorios forenses **SÍ** se encontró registro de almacenamiento de una (1) muestra de sangre dentro del radicado No. **686556000225202300015** tomada al cadáver del señor **OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ**, (protocolo de necropsia # **2023010168081000012**). Muestra almacenada en la central de evidencias de Medicina Legal Bucaramanga.

**2.** De requerirse, el Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga gestionará con la fiscalía de conocimiento la autorización para la utilización de dicha mancha en los análisis de ADN dentro del proceso civil que se lleva en ese despacho de familia.

**3.** Una vez consultada la página oficial de la fiscalía general de la nación, ([www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)), se encontró que el proceso penal se haya radicado en la Fiscalía 1 Seccional de Barrancabermeja-Santander, (ver imagen adjunta).”

En consecuencia se procede a Solicitar autorización a la Fiscalía Primera Seccional de Barrancabermeja Noticia No 686556000225202300015, para utilizar la muestra de sangre del occiso OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ, que se encuentra almacenada en la central de evidencias de Medicina Legal de Bucaramanga, para ser usada en la práctica de la prueba genética dentro del presente proceso de filiación extramatrimonial, donde se busca determinar si el occiso es el padre del menor O.S.R.E hijo de la señora STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO. Ofíciase.

Ahora bien, mediante memorial, el pasado 30 de enero, la señora STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO allega solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la práctica de la prueba genética.

En tal sentido, el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se **CONCEDE** amparo de pobreza a la señora *STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO* de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P. para la practica d la prueba genética en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eca541f69673386547d55cda80bf584b349cd49d0b5393e2fa64d1e63352302**

Documento generado en 14/02/2024 03:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**